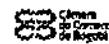


Bogotá, D.C.,

Señora  
**YOLANDA BAUTISTA MENDOZA**  
Calle 50ª N° 80-20 sur  
Barrio Pastranita- Primer Sector  
Ciudad



**Radicación Alberto Mer**  
**Salida**  
**2016-12-23 15:39:42**

**156-000000342**



Referencia: Comunicación radicada en esta entidad con el número **16500254**

Respetada señora Bautista:

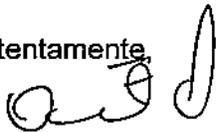
Nos referimos a la comunicación de la referencia, en la cual solicita: "(...) *Hacer revisión y respectivo trámite con respecto a la matrícula que está a nombre del señor NEMECIO BAUTISTA con cédula de ciudadanía N° 14.200.207 de Ibagué Tolima, para proceder a cancelar dicha matrícula ya que el señor se encuentra desaparecido hace cuatro años (desde el año 2012)*".

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley nos permitimos informarle que verificados nuestros registros se encuentra inscrito en esta Cámara de Comercio, como persona natural el señor NEMECIO BAUTISTA con matrícula N° 1463640

Ahora bien, la Ley 1531 de 2012 establece lo concerniente a "la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles". Acerca del caso específico, se aportó una certificación en la cual se adelanta la investigación por el delito de desaparición forzada del señor Nemesio Bautista, pero no se adjuntó la sentencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada ley<sup>1</sup>.

Por consiguiente, una vez obtenga la sentencia puede efectuar el trámite de cancelación de la matrícula de persona natural en cualquiera de nuestras sedes: (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá o Fusagasugá), previo pago de los derechos de ley<sup>2</sup>. Finalmente, la respuesta dada por la Cámara se emite, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente



**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyectó: AMR, Matrícula: 1463640

<sup>1</sup> Ley 1531 de 2012. Artículo 6°. "Sentencia. Transcurridos dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la denuncia el Juez procederá a dictar sentencia en un plazo no mayor de quince (15) días, en la cual se declararán los derechos y efectos establecidos en el artículo 7° de la presente ley".

<sup>2</sup> Decreto 1074 de 2015.